

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 5 de Abril de 1977

No. 18.308

### CONTENIDO

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resoluciones No. 14 y 15 de 31 de marzo de 1977, por las cuales se autoriza la contratación de unos empréstitos.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución C.E. No. 41 de 24 de enero de 1977, por la cual se autoriza al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para que suscriba un Contrato de concesión con Inversiones Juan Díaz, S.A.

Resolución C.E. No. 42 de 24 de enero de 1977, por la cual se autoriza a la empresa Refinería Panamá, S.A., para que establezca una tarifa

#### AVISOS Y EDICTOS

### RESOLUCION DE GABINETE

#### AUTORIZANSE LA CONTRATACION DE UNOS EMPRESTITOS

RESOLUCION No. 14  
(De 31 de Marzo de 1977)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que en nombre y Representación Legal de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, celebre con el MANUFACTURERS HANOVER TRUST CO., contrato de empréstito por la suma de B/.10,000,000.00 (diez millones con 00/000) sujeto a las siguientes condiciones:

a) Tasa de interés: 1 3/4% sobre la tasa anual a la cual sean ofrecidos al MANUFACTURERS HANOVER TRUST COMPANY, depósitos de dólares de los Estados Unidos de América en el Mercado Interbancario de Londres. En caso de mora el interés será de 2% sobre la tasa que en otro caso sería aplicable.

b) Comisión de Manejo: Una comisión de manejo de 3/4 de 1% de la cantidad total del crédito, pagadera por una sola vez al Manufacturers Hanover Trust Company antes del desembolso inicial.

c) Amortización: Las sumas que se adeuden a capital serán pagaderas mediante siete (7) abonos semianuales, sustancialmente iguales, a partir del día veinticuatro (24) meses después de la fecha del desembolso inicial.

ARTICULO SEGUNDO: El producto de dicho empréstito será destinado para restituir totalmente al Banco Nacional de Panamá, la suma principal del préstamo interino al Banco Nacional de Panamá, la suma principal del préstamo interino hecho por el MANUFACTURERS HANOVER TRUST COMPANY al Banco Nacional de Panamá y adelantado por el Banco Nacional de Panamá a "La Corporación", para el financiamiento de la siembra de caña de azúcar, la compra de equipo y maquinaria agrícola y la construcción de infraestructuras.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue la garantía de la Nación, en el empréstito a que se refiere el artículo anterior en los términos y condiciones financieras ahí mencionadas.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a los Ministros de Desarrollo Agropecuario y de Hacienda y Tesoro, para que incluyan en el contrato de empréstito, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir en el contrato conforme a las normas y prácticas prevaletientes en plaza para este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editor: Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Marroña), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elroy Alfaro 6-16.

El Ministro de Vivienda,  
TOMAS G. ALTAMIRANDO DUQUE

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA

FERNANDO MANFREDO JR.,  
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION No. 15  
(De 31 de Marzo de 1977)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que en nombre y Representación Legal de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, celebre con el BANK OF LONDON AND SOUTH AMERICA, LTD. (PANAMA), Contrato de empréstito por la suma de B/2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil balboas con 00/100) en los siguientes términos: Plazo de cuatro (4) años incluyendo dos (2) años de gracia, pagadero en cinco (5) semi-anualidades iguales con un interés de 1 3/4% (uno y tres cuartos por ciento) anual sobre el costo neto para el Banco de depósitos, a un plazo en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR+12) revisable al final de cada período de un (1) año y una comisión de negociación de 3/4 de 1% (tres cuartos del uno por ciento) calculada sobre el monto del préstamo y pagadera en el momento de hacerse efectivo el préstamo.

ARTICULO SEGUNDO: El producto de dicho empréstito será destinado al financiamiento del 100% del costo de equipo e implementos para los Ingenios de Azúcar Crudo de Santiago, Pacora, Penonomé y Atarje.

ARTICULO TERCERO: Autorízase a los Ministros de Hacienda y Tesoro para que otorgue la garantía de la Nación, en el empréstito a que se refiere el artículo anterior en los términos y condiciones financieras ahí mencionadas.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a los Ministros de Desarrollo Agropecuario y de Hacienda y Tesoro, para que incluyan en el contrato de empréstito, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir en el contrato conforme a las normas y prácticas prevalentes en plaza para este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,  
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA

FERNANDO MANFREDO JR.,  
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE COMERCIO  
E INDUSTRIAS**

**AUTORIZASE AL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD  
PORTUARIA NACIONAL PARA QUE SUSCRIBA UN  
CONTRATO DE CONCESION CON INVERSIONES  
JUAN DIAZ, S.A.**

RESOLUCION C.E. 41

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que INVERSIONES JUAN DIAZ, S.A. sociedad legalmente constituida e inscrita al Tomo 1096, folio 494, asiento 114,589 A de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, ha solicitado en concesión un área de ribera de río en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá para instalar a su costo sobre la misma, una grúa destinada a las faenas de manejo de tuacas de madera;

Que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por el Acuerdo C. E. 9 de 24 de marzo de 1976 que reglamenta el otorgamiento de Concesiones;

Que dicho otorgamiento se siguen beneficios para la sociedad solicitante y para la economía nacional como lo son la generación de empleo y el incremento de la producción;

Que es facultad del Comité Ejecutivo autorizar al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para que, en representación de la misma suscriba los contratos de concesión que se otorguen.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional, para que suscriba un contrato de concesión con INVERSIONES JUAN DIAZ S.A. en representación de la Autoridad Portuaria Nacional, en los siguientes términos:

"Entre los suscritos, Autoridad Portuaria Nacional, Institución Autónoma del Estado, representada en este acto por ARNOLDO CANO ARCEMENA, varón, mayor de edad, ingeniero, casado, con cédula de identidad personal número 4-68-780, en su condición de Director General y Representante Legal de la Autoridad Portuaria Nacional, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra MATITY-HUA ZBEDA, varón, mayor de edad, comerciante, casado, con cédula de identidad personal número E-8-23890 en su carácter de Presidente y Representante Legal de INVERSIONES JUAN DIAZ, S. A., sociedad debidamente constituida e inscrita al tomo 1096, folio 494, asiento 114,589 "A" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, sujeto a las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA la ribera del Río Juan Díaz adyacente a la Finca No. 55873 de propiedad de la CONCESIONARIA en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá,

SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de diez (10) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, sin embargo, ambas partes podrán acordar prórrogas al plazo convenido.

TERCERA: LA CONCESIONARIA únicamente destinará los bienes otorgados en concesión de conformidad con lo previsto en la Cláusula Primera de este Contrato, al manejo de tuacas de madera del río a tierra o viceversa.

CUARTA: LA CONCESIONARIA no podrá, salvo autorización expresa de la AUTORIDAD realizar actividades distintas a las mencionadas.

QUINTA: Siempre que la CONCESIONARIA cobre a las embarcaciones por los servicios que a ellas preste con ocasión del embarque o desembarque de tuacas o cualquiera otros servicios relacionados con tales actividades, aplicará tarifas previamente aprobadas por la AUTORIDAD.

SEXTA: LA CONCESIONARIA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que mediante el presente contrato contrae, consignando, en favor de la AUTORIDAD y en sus oficinas, Fianza por la suma de DOS-CIENTOS BALBOAS (B/.200,00) antes de la firma de este contrato, garantía que deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia de este contrato y tres meses después de la terminación del mismo por cualquier causa. Dicha cantidad no devengará intereses.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA mantendrá en adecuado estado de limpieza el área que ocupare y no podrá, en ningún caso, permitir o verter ella misma desechos que atentan contra la salud humana, fauna o flora y cumplirá con todas las disposiciones que la AUTORIDAD establezca en relación con la contaminación del mar.

OCTAVA: Si la CONCESIONARIA deseara en cualquier momento traspasar los derechos y obligaciones que por el presente contrato se le confiere, a cualquier título, dicha cesión estará condicionada a la aprobación previa de la AUTORIDAD que se reserva el derecho de rechazar la solicitud respectiva.

NOVENA: En caso de que la CONCESIONARIA solicite autorización para ceder derechos y obligaciones emanados de este contrato, la AUTORIDAD se reserva la facultad de proponer la modificación de sus cláusulas al momento de otorgar la aprobación a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMA: La AUTORIDAD, de conformidad con el Acuerdo 9 de 1976 del Comité Ejecutivo, podrá declarar la caducidad de esta concesión mediante resolución del Comité Ejecutivo, en cualquiera de los siguientes eventos:

a) La infracción a cualquier disposición, por parte de la CONCESIONARIA, contenida en el Reglamento de Concesiones.

b) El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente contrato, por parte de la CONCESIONARIA.

UNDECIMA: La AUTORIDAD podrá declarar terminada la concesión que se otorga mediante este contrato en cualquiera de los casos siguientes:

a) Quiebra o disolución de la CONCESIONARIA

b) Destrucción de los bienes otorgados en concesión, siempre que ello haga imposible el cumplimiento del objeto de la concesión, cuando dicha destrucción ocurra por fuerza mayor o caso fortuito.

c) Acuerdo mutuo entre la AUTORIDAD y la CONCESIONARIA.

ch) Por motivos de utilidad pública o interés social declarado por Ley.

DUODECIMA: Se entiende incorporadas a este contrato todas las disposiciones del Acuerdo No. 9 de 24 de marzo de 1976 del Comité Ejecutivo.

DECIMOTERCERA: La CONCESIONARIA deberá mantener en condiciones seguras para la navegación fluvial, la superficie del Río Juan Díaz sobre la que efectúe sus operaciones, comprometiéndose además a permitir permanentemente el paso de embarcaciones que por el mismo transiten. Asimismo, será responsable de cualquier accidente o daño que se cause a personas, bienes o embarcaciones, con ocasión de sus actividades o manejo inadecuado de su equipo.

DECIMOCUARTA: La CONCESIONARIA permitirá, sin restricción alguna, el acceso de los funcionarios de la AUTORIDAD a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora.

DECIMOQUINTA: La CONCESIONARIA deberá acudir ante otros organismos públicos competentes, a solicitar las autorizaciones a que haya lugar en virtud de sus actividades.

DECIMOSEXTA: Las modificaciones, prórrogas, renovaciones o ampliaciones del presente contrato requerirán, para su validez, resolución previa del Comité Ejecutivo de la AUTORIDAD".

ARTICULO SEGUNDO: La CONCESIONARIA tendrá un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución para formalizar el contrato respectivo en los términos aquí previstos.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente  
Licdo. Julio Sosa  
Ministro de Comercio  
e Industrias

El Secretario  
Ing. Arnoldo Cano A.  
Director General de la Autoridad Portuaria Nacional

### AUTORIZASE A LA EMPRESA REFINERIA PANAMA, S.A. PARA QUE ESTABLEZCA UNA TARIFA

#### RESOLUCION C.E. 42

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa REFINERIA PANAMA S.A. ha solicitado autorización para establecer una nueva tarifa de B/. 200,00 por hora para el servicio de remolque, en el muelle de Bahía Las Minas, en virtud de que pondrá en dicho servicio un remolcador de mayor tamaño y potencia;

Que la Autoridad Portuaria Nacional, ha llevado a cabo un análisis y estudio de la solicitud mencionada, recomendando la adopción de una nueva tarifa de DOSCIENTOS BALEOAS (B/. 200,00) por hora, cuando el servicio de remolque se preste con el nuevo remolcador de la REFI-

NERIA PANAMA, S.A. denominado "Largo Remo" de 32 metros de eslora y 3,000 caballos de fuerza;

Que conforme a la Cláusula Décima del Contrato No. 44 de 10 de mayo de 1956, tal como fue modificada por la Cláusula Quinta del Contrato No. 5 de 10 de febrero de 1960, la Nación aprobará las tarifas que la empresa REFINERIA PANAMA, S. A. cobre por los servicios y facilidades que provea a las naves en Bahía Las Minas:

Que mediante el Artículo 40 de la Ley 42 de 1974, se le transfirieron a la Autoridad Portuaria Nacional, todos los derechos y obligaciones del Organismo Ejecutivo en los acuerdos, contratos y transacciones relacionados con concesiones para construir y explotar instalaciones marítimas;

Que corresponde al Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional fijar las tasas y derechos por servicios en los puertos;

Que los ordinales 4o, del Artículo 4o, y 10o, del Artículo 5o, de la Ley 42 de 1974, asignan a la Autoridad Portuaria Nacional las atribuciones de control y fiscalización de las instalaciones portuarias bajo contrato de concesión.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a la empresa REFINERIA PANAMA S.A. para que establezca una tarifa de DOSCIENTOS BALEOAS (B/. 200,00) por hora, para el servicio de remolque que presta en Bahía Las Minas, cuando dicho Servicio sea necesario suministrarlo con remolcadores de más de 30 metros de eslora y de más de 2,500 caballos de fuerza.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa REFINERIA PANAMA, S.A. continuará prestando el servicio de remolcadores menores de 30 metros de eslora y de menos de 2,500 caballos de fuerza, según la tarifa aprobada en la Resolución C.E. 25 de 24 de marzo de 1976, de B/. 120,00 por hora.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

EL PRESIDENTE  
Licdo. Julio Sosa  
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO  
Ing. Arnoldo Cano A.  
Director General de la Autoridad Portuaria Nacional

## AVISOS Y EDICTOS

LICDA. NILSA CHUNG B,  
Con vista al memorial que antecede,

#### CERTIFICA:

Que al folio 174, asiento 78,646, del tomo 352, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "MIRA INC.", cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 2100, de 19 de agosto

de 1958, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita el 23 de agosto de 1958,-----

Que en la ficha 009994, rollo 401, imagen 0283, de la misma Sección de Personas Mercantiles (Micropefícula), se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 4932, de 6 de agosto de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, que contiene el Certificado de Disolución, inscrito el 3 de marzo de 1977, que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida "MIRA, INC., a partir de esta fecha".-----

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y treinta de la mañana del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,-----

LICDA. NILSA CHUNG B.-  
Certificadora

L-285379  
(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.  
Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que el folio 480, asiento 59,164 del tomo 264, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el 18 de febrero de 1954, la Sociedad Anónima denominada "ATLANTIC INSURANCE AGENCY, INC", organizada mediante Escritura Pública No. 305, Notaría Primera del Circuito de Panamá, el 16 de febrero de 1954,-----

Que en ficha 010156, rollo 407, imagen 0294, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: ".... por el presente acuerdan y consienten la disolución dicha "ATLANTIC INSURANCE AGENCY, INC.",-----

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 1108, de 18 de febrero de 1977, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 4 de marzo de 1977.---

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,---

LICDA. NILSA CHUNG B.  
Certificadora

L-285380  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de JUSTO ABIDEL DIAZ CASTILLERO (q.e.p.d.), se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS-  
Las Tablas, diez -10- de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS,-- .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de JUSTO ABIDEL DIAZ CASTILLERO, desde el día 4 de junio de 1975, fecha en que ocurrió su defunción:

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su esposa NILSA ENEIDA ATENCIO VIUDA DE DIAZ, y sus hijos JUSTO ABIDEL DIAZ ATENCIO, CINTHIA LISETTE DIAZ ATENCIO, GLINIS RAQUEL DIAZ ATENCIO, NESLIE YARIELA DIAZ ATENCIO y ZULEIKA DEL CARMEN DIAZ PEREZ;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella:

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Licdo. Efraín Eric Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaría".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy diez -10- de septiembre de mil novecientos setenta y seis -1976- y copia del mismo han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 10 de septiembre de 1976.

Licdo. Efraín Eric Angulo  
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño  
Secretaría.

L-285648  
(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.  
Con vista del memorial que antecede

CERTIFICA:

Que al tomo 1191, folio 130, asiento 126,996 "C", se encuentra debidamente inscrita la Sociedad Anónima denominada "SILVERWAY MARITIME (PANAMA), S. A.", y que a ficha 010382, rollo 416, imagen 0152, el 9 de marzo de 1977, de la misma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra una copia de la Escritura Pública No. 994, de 4 de febrero de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de "SILVERWAY MARITIME (PANAMA) S. A.",-----

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día quince de marzo de mil novecientos setenta y siete,-----

LICDA. NILSA CHUNG B.  
Certificadora

L-277969  
(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
LICITACION PUBLICA No. 11-M

Hasta el día 18 de abril de 1977, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de MEDICAMENTOS con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

MIGUEL A. BERMUDEZ R.  
Subjefe del Depto. de Compras

Panamá, 1o. de Abril de 1977.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1534 del 18 de Febrero de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de Marzo de 1977, en la Ficha 010444, Rollo 421, Imagen 0404, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la Sociedad "WELA, S. A."

L-285400  
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2114 del día 8 de marzo de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el día 22 de marzo de 1977, a la ficha 011002, Rollo 453, Imagen 0020 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad ZENITH SHIPPING, S. A.

L-285401  
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1533 del 18 de Febrero de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de Marzo de 1977, en la Ficha 010437, Rollo 421, Imagen 0252, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "CABLE ROSE MARITIME, S. A."

L-285402  
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada ALFREDO CORCUERA, S. A., inscrita en el Registro Público Folio 455, Asiento 111,194 "D", del Tomo 1,187, Sección de Personas Mercantiles, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el día 30 de diciembre de 1976, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Número 2,244 de 11 de marzo de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público con fecha 23 de marzo de 1977, según Ficha 011057, Rollo 455, Imagen 0314, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, 25 de Marzo de 1977.

ALFREDO CORCUERA S.A.

L-285600  
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada "C. A. LUCIA ALMEIDA DE SA", inscrita en el Registro Público a Folio 88, Asiento 106,937 "A" del tomo 936, Sección de Personas Mercantiles, ha sido disuelta con fecha inmediata según consentimiento a su disolución dado por todos sus accionistas como consta en documento fechado el 18 de febrero de 1977, protocolizado mediante Escritura Pública Número 2,541 de 22 de marzo de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público con fecha 29 de marzo de 1977, según Ficha 011417, Rollo 473, Imagen 0216, Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, 30 de marzo de 1977.

C. A. LUCIA ALMEIDA DE SA

L-285601  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a OVIDIO CABALLERO MOJICA y LUIS ALBERTO GONZALEZ MIRANDA, cuyas generales de Ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto que aparecerá publicado por una vez, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra, por el delito de Hurto en perjuicio Eduardo Paredes Espinosa. Dicho Auto expresa en su parte resolutoria lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI - Auto No. 122- DAVID, nueve -9- de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-.

VISTOS:-----  
Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra OVIDIO CABALLERO MOJICA varón, panameño de 18 años de edad, soltero, vendedor nació en Montefrío, distrito de Renacimiento el día 10 de agosto de 1956, hijo de Carlos Caballero y Marcelina Mojica, con residencia en Calle 17, Santa Ana, Panamá, sin cédula de identidad personal, y LUIS ALBERTO GONZALEZ MIRANDA, varón, panameño, nació en el Distrito de David, no recuerda la fecha de nacimiento, hijo de José Pastor González y Cástula Miranda, con residencia en la Parriada Revolución, de este distrito, sin cédula de identidad personal, y de paradero actual desconocido, por infractores de normas legales contenidas en el Capítulo 10, Título XIII, del Libro Ito, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto.

Como en la actualidad los sindicatos Caballero Mojica y González Miranda, son prófugos de la justicia, se ordena notificarte esta resolución judicial conforme lo indica la Ley.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa.

Cópiense, notifíquese y publíquese.

El Juez: (Fdo) N. B. Caballero J.,  
Licdo. Nelson B. Caballero J., (fdo) A. Candanedo S.,  
Alcibíades Candanedo S., Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados OVIDIO CABALLERO MOJICA y LUIS ALBERTO GONZALEZ MIRANDA, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy quince -15- de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-.

El Juez (fdo)  
Licdo. Nelson B. Caballero J.,  
(fdo) Alcibíades Candanedo S.,  
Secretario

Certifico que lo anterior concuerda fielmente con sus originales. DAVID, quince -15- de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-

Alcibíades Candanedo S.,  
Secretario

#### AVISO

Yo Lida Tablate de De St. Croix, aviso al público que de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio he vendido los activos y los pasivos del establecimiento comercial denominado Modas de Londres, a la sociedad denominada MODAS DE LONDRES S. A., mediante escritura pública No. 2479 del 30 de marzo de 1977, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

Lida Tablate de De St. Croix  
Cédula 8-97-989  
L285611  
(Unica Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,530 -- de 31 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la ficha 008677, Rollo 345, Imagen 0231 de la Sección de Micropefcula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "Gaddo Tower Limited, S. A."

Panamá, 3 de febrero de 1977  
RICARDO A. FRANCO S.  
Céd. 8-136-596  
L251980  
(Unica Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,519 de 31 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la ficha 008734, Rollo 348, Imagen 0368 de la Sección de Micropefcula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "Santos Compañía Naviera S. A."

Panamá, 4 de febrero de 1977  
RICARDO A. FRANCO S.  
Céd. 8-136-596

L251981  
(Unica Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 180 de 7 de enero de 1977, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita según ficha 000997, rollo 338, imagen 0057 -- de la Sección de Micropefcula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ALSA CRAIG S. A.

Panamá, 31 de enero de 1977.  
RICARDO A. FRANCO S.  
Céd. 8-136-596

L251707  
(Unica Publicación)

#### EDICTO No. 4

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ALBERTO ONOFRE MARTIN L., panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con residencia en San Pedro E. 53 Juan Díaz, Panamá, con cédula de identidad personal número 3-12-437 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado ACERA SUR DE LA CALLE PIALITO, Corregimiento Colón, UN GLOPO DE TERRENO, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE PIALITO con 18.00.  
SUR: PREDIO DE LUCIANA SANCHEZ V ALDES con 18.00.

ESTE: PREDIO DE DIOGENES CAMPOS con 40.00.  
OESTE: PREDIO DE INOCENCIA CARRILLO Y MAURICIO CHONG SUFRON con 40.00.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (720.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s), personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de enero de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE  
(fdo.) Sr. GASTON G. GARRIDO G.,  
Director del Depto. de Catastro Mpal.  
(fdo.) Sr. TOMAS R. MARINO H.

L251937  
(Unica Publicación)

## EDICTO NUMERO 33

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

## CITA Y EMPLAZA:

A CIRILO THOMPSON, varón, panameño, mayor de edad, soltero, nacido el día 8 de enero de 1950, hijo de Cirilo Thompson y Violeta de Lumbsden, cedulaado bajo el No. 3-61-805, residente en Calle 11 Parque Lefevre casa No. 8, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de lo resultado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, en relación al auto de proceder dictado por este Tribunal y cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA, CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS,

Por lo anteriormente expuesto al TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL DISTRITO DE PANAMA, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto recurrido por la Licda. Josefa S. de Broce,

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo) Licd. Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito,

(Fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F. Juez Séptimo del Circuito

(Fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Juez Octavo del Circuito

(Fdo) Cristóbal De La Barrera, Secretario

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, mediante Resolución de fecha 4 de mayo del presente año, CONFIRMO el auto de proceder recurrido por la Licda. Josefa S. de Broce, mediante el cual este Juzgado abrió causa criminal contra CIRILO THOMPSON

En consecuencia, póngase en conocimiento de las partes lo resultado por el Superior, y ORDENASE proseguir el curso del proceso.

Como quiera que el enjuiciado Cirilo Thompson es reo ausente, Ordénase notificarle el presente proveído y la parte resolutive del auto confirmatorio mediante Edicto Emplazatorio y Ordénase así mismo reiterar la captura del enjuiciado a las autoridades de Policía.

Notifíquese y cúmplase

La Juez (fdo) Licda. Zoila Rosa Esquivel  
El Srto. (Fdo) Licdo. Manuel J. Madrid D.

Se advierte al enjuiciado CIRILO THOMPSON, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político el deber en que están de capturar al enjuiciado CIRILO THOMPSON y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Editora Renovación, S.A.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado CIRILO THOMPSON lo anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976) a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,  
(Fdo) Licda. Zoila Rosa Esquivel

El Secretario  
(fdo) Licdo. Manuel J. Madrid D.

## EDICTO EMPLAZATORIO # 15

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a MANUEL MORALES CEDENO (a) "PAPITO" de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto que aparecerá publicado por una vez, en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra, por el delito de Actos Libidinosos en perjuicio de Porfiria Morales Quintero. Dicho Auto expresa en su parte resolutive lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 126.- DAVID, nueve -9- de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-."

VISTOS: -----

Por tanto, quien suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MANUEL MORALES CEDENO, de generales y paradero actual desconocido, por infractor de normas contenidas en el Capítulo 10, Título XI, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Actos Libidinosos, y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se ordena notificar esta resolución judicial al sindicado Morales Cedeño, en los términos establecidos por la Ley.

El juicio queda abierto por el término común de tres (3) días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provean el enjuiciado los medios económicos de sustento.

Cópiase, Notifíquese y Publíquese, El Juez (fdo) N. B. Caballero J. -- Licdo. Nelson B. Caballero J., (fdo) A. Candanedo S., Alcibíades Candanedo S., Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado MANUEL MORALES CEDENO, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy quince (15) de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-.

El Juez:  
Licdo. Nelson B. Caballero J.  
(fdo)

(Fdo) Alcibíades Candanedo S.,  
Secretario

Certifico que lo anterior concuerda fielmente con sus originales DAVID, quince -15- de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-.

Alcibíades Candanedo S.,  
Secretario